REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00259 00

Con fundamento en lo previsto a inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez cognoscente, en el que se faculte para citar a los que invoca como litisconsortes cuasinecesarios por pasiva, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro *(num 1, art. 84, inc. 2, art. 5, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3, num. 1 art. 90 del C.G.P).*

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que el apoderado del ente demandante, cumple las exigencias del artículo 5 del referido decreto 806.

3.- Complemente los hechos de la demanda, respecto de indicar que relación contractual existe entre la demandante, el demandado y los que invoca como litisconsortes cuasinecesarios, y de qué manera éstos inciden en la responsabilidad que depreca. *(num. 4 y 5, art. 82 e inc. 3, num. 1 art. 90 del C.G.P).*

4.- Indíquese la ciudad donde las partes reciben notificaciones.

5.- Conforme el numeral 2 del artículo 82 del código General del Proceso, indíquese el domicilio y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones los que cita como litisconsortes.

6- Presente la pretensión 2 en legal forma, acorde con la clase de proceso verbal que desea ventilar, atendiendo los artículos 82 y 88 del código General del Proceso, pues en la forma como la pide, no es propio del proceso declarativo.

7.- Dese cumplimiento al numeral 7 del artículo 90 *ejusdem,* acreditando que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad con todos los que cita como extremo pasivo.

8.- Comoquiera que en la pretensión 2 pide el reconocimiento de daños perjuicios, dese estricto cumplimiento al artículo 206 *ejusdem,* haciendo el juramento estimatorio discriminando y determinando cada concepto e indicando como se generan, producen o de donde provienen. *(num. 7º, art. 82 y num. 6, art. 90 CGP).*

9.- Dese cumplimiento al inciso 2, artículo 8 del referido decreto, indicando bajo juramento que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por la(s) persona(s) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

10.- Apórtese copia del contrato o negocio jurídico base de la responsabilidad que le achaca al demandado y litisconsortes. *Num. 3. Art. 84, e inc. 3º, num. 2 art. 90 del C.G.P).*

11.- De conformidad con el inciso 4, artículo 6 del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

12.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. (*inc. 4º, art. 6º D. leg. 806 de 2020).*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab1242739ddda9670678008ce4592e0deceb02aeb0410dc23dac5b03fcee0fe**
Documento generado en 22/07/2021 03:45:04 PM